

Expediente Nro. 1114660

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0725

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: -1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento de Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

"Art. 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

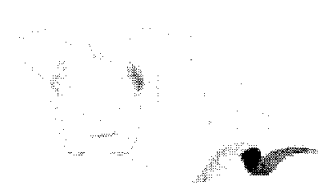
"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (...)"

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

"Art. 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

*"Art. 144.- Competencias de la Agencia.
(...)"*



"7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción."

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

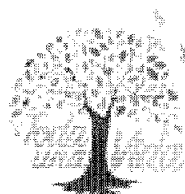
3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones." (La negrita me corresponde).

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación." (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes."



Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de la Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, expidió el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el LIBRO IV, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES, TÍTULO I, EXTINCIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y OTRAS HABILITACIONES, dispone:

"Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(...)"

"Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, **respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho,** sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando: (...)

b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.

c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios. (...)" (Lo subrayado fuera del texto original).

"Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna."



Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07-jul.-2017 establece:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por: (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico." (Lo subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, en la cual expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES", dispone:

"Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión."

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

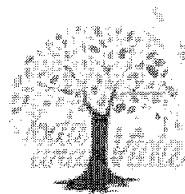
c) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, Publicada en el Registro Oficial No. 862 de 14 de octubre de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

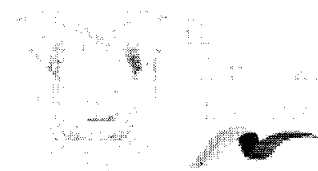
(...)

"Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES.- a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones."*

Que, mediante contrato de 14 de diciembre de 2006, el ex CONARTEL, otorgó al señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, la concesión por un periodo de 10 años para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, modalidad cable físico, sistema a denominarse "PINDAL TV", para servir en la ciudad Pindal, dicho contrato feneció el 14 de diciembre de 2016, no obstante, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, se procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde a derecho.



- Que,** mediante oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0591-OF de 29 de mayo de 2016, la ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 solicitó al concesionario presente los requisitos para el nuevo permiso.
- Que,** con oficio s/n de 15 de enero de 2018, ingresado en la ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-000964-E de 15 de enero de 2018, el concesionario del servicio de audio y video por suscripción, modalidad cable físico, BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, da a *"conocer que ya no está en funcionamiento el sistema de Tv cable por suscripción denominado PINDAL TV que estaba a mi nombre, debido a que caducó en diciembre del año 2016. Por lo que solicito que reviertan los pedidos de algunos requerimientos de información del sistema a mi nombre."*
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CCDS-2018-0119-M de 02 de marzo de 2018, el Director Técnico de Control de Servicios de telecomunicaciones, remitió al Director Técnico de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, los memorandos No. ARCOTEL-CZO6-2018-0392-M y No. ARCOTEL-CZO6-2018-0450-M de 22 de febrero y 02 de marzo de 2018, respectivamente, con la información requerida del concesionario señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-0105-M de 09 de febrero de 2018, para continuar con el trámite de extinción del título habilitante.
- Que,** con oficio s/n de 20 de septiembre de 2018, ingresado en la ARCOTEL, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-016722-E de 21 de septiembre de 2018, el concesionario del servicio de audio y video por suscripción, modalidad cable físico, BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, expone que: *"El contrato en donde se otorgó el título habilitante de autorización para la explotación de servicios de Audio y Video por suscripción a favor de Juan Carlos Bustamante de fecha 14 de diciembre de 2006 tenía vigencia de 10 años los cuales ya vencieron en diciembre de 2016, y no he solicitado renovación de dicho contrato, más bien he solicitado la cancelación del mismo, por tal razón solicito de la manera más comedida se den de baja todas las facturas emitidas a mi nombre desde enero del 2017 hasta la presente fecha. A fin de no tener obligaciones con la Arcotel. [SIC]"*.
- Que,** del Certificado de Obligaciones Económicas, Código: R6A3TL3MR5 de fecha 04 de septiembre de 2019, emitido digitalmente por la Dirección Nacional Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se desprende que el usuario "BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS", con RUC No. 1103126379 **SI** registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.
- Que,** mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2018-0114-M de 16 de febrero de 2018, la Unidad Técnica de Registro Público de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió la siguiente certificación respecto a la continuidad del servicio:
- "(...) Los sistemas de cable operadores que operan cercanos a la población de Pindal son: "TVCABLE CELICA", "IVONLERIK-ZAPOTILLO", "EGEL 3" y "SUPERCABLEFILS" que operan en Célica, Zapotillo, y Macará, respectivamente; del cantón Loja; son aquellos que podrían cubrir la zona de Pindal en caso de que el sistema de audio & video denominado "PINDAL TV" dejare de operar; con la finalidad de que exista una continuidad del servicio y no afecte el interés general ni a terceros, tal como lo manifiesta el Art. 186 numeral 3 de la Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 (...)"*
- Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, mediante Informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0043 de 04 de septiembre de 2019, concluyó lo siguiente: *"(...) En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuesto, se concluye que: al verificar que el plazo de duración de acuerdo al contrato de concesión otorgado al señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, para la prestación del servicio de audio y video por suscripción, modalidad cable físico, del sistema denominado "PINDAL TV", que servía en la ciudad de Pindal, provincia de Loja, suscrito el 14 de diciembre de 2006, feneció el 14 de diciembre de 2016, constituyéndose causal para la extinción del Título Habilitante por expiración del tiempo de su duración, de acuerdo con lo determinado en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículos 186 y 187 número 1 del*



Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, esta Dirección recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones o su delegado, resolver la extinción del referido título habilitante por cumplimiento del plazo, de pleno derecho (Ipso jure), en aplicación del Ordenamiento Jurídico Vigente.-Para su consideración se adjunta el respectivo proyecto de Resolución.”

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, de acuerdo a sus facultades legales y reglamentarias, en su calidad de delegado de la Dirección Ejecutiva,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido el informe Jurídico No. CTDS-EXT-AVS-2019-0043 de 04 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 14 de diciembre de 2006, otorgado al señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PINDAL TV” de la ciudad de Pindal, provincia de Loja, el cual feneció el 14 de diciembre de 2016, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho (Ipso jure), de conformidad con el Ordenamiento Jurídico Vigente.

Artículo 3.- Disponer al señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, conforme lo establece el número 1, literales b) y c) del artículo 187 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado, así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema indicando que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión suscrito el 14 de diciembre de 2006 del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PINDAL TV”, de la ciudad de Pindal, provincia de Loja, otorgado al señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 15 de diciembre de 2016, hasta la expedición de la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que verifique el cese de la facturación del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “PINDAL TV”, de la ciudad de Pindal, provincia de Loja, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que el señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento Ibidem.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y de ser el caso cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación.



Artículo 8.- La Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, al señor BUSTAMANTE GUAICHA JUAN CARLOS, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL y al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito,

10 SET. 2019

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
 Gra. Yolanda Chicaiza SERVIDOR PÚBLICO	Datos Técnicos: Ing. Daniel Nuñez SERVIDOR PÚBLICO	 Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR CTDS
	Valores Económicos: Ing. José Prieto SERVIDOR PÚBLICO	
	Datos Jurídicos: Abg. Ralva Vaca SERVIDOR PÚBLICO	